



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2021-00159
Demandante (s): LILIA HERNANDEZ SILVA
Demandado (s): SANDRA JANETH PEÑALOZA ARCINIEGAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, la abogado de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sírvese proveer.

San Gil, 11 de agosto de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **LILIA HERNANDEZ SILVA** contra **SANDRA JANETH PEÑALOZA ARCINIEGAS**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letras de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **LILIA HERNANDEZ SILVA** contra **SANDRA JANETH PEÑALOZA ARCINIEGAS**, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L** (\$2.000.000) como capital representado en la letra de cambio de fecha 06 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **LILIA HERNANDEZ SILVA** contra **SANDRA JANETH PEÑALOZA ARCINIEGAS**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L** (\$2.000.000), según la letra de cambio de fecha 06 de mayo de 2018, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de julio de 2018 hasta que satisfagan totalmente las pretensiones.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **LILIA HERNANDEZ SILVA** contra **SANDRA JANETH PEÑALOZA ARCINIEGAS**, por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L** (\$1.000.000) como capital representado en la letra de cambio de fecha 08 de junio de



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2021-00159
Demandante (s): LILIA HERNANDEZ SILVA
Demandado (s): SANDRA JANETH PEÑALOZA ARCINIEGAS

2018.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **LILIA HERNANDEZ SILVA** contra **SANDRA JANETH PEÑALOZA ARCINIEGAS**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L** (\$1.000.000), según la letra de cambio de fecha 08 de junio de 2018, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de enero de 2019 hasta que satisfagan totalmente las pretensiones.

QUINTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

SEXTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEPTIMO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

OCTAVO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **SARAY PARRA CASTAÑO**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 20 de agosto de 2021 a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fdbf58c30ede13f594e52bea6a7e6effd230ee04be5755b620745e959b9786**
Documento generado en 12/08/2021 04:05:18 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2021-00159
Demandante (s): LILIA HERNANDEZ SILVA
Demandado (s): SANDRA JANETH PEÑALOZA ARCINIEGAS

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>